

## MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LOS CONSEJOS REGULADORES CON SEDE EN ANDALUCÍA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que, «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia», debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

Las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas constituyen el sistema regulado en la normativa de la Unión Europea, nacional y autonómica para el reconocimiento de una calidad diferenciada, entendida como el conjunto de propiedades y características, adicionales a las exigencias de calidad comercial, de un producto agroalimentario, que le dan un valor añadido, vinculadas a un origen geográfico o tradición, en el que se producen las materias primas, se elaboran los productos, y vinculadas a la influencia del factor humano que participa en las mismas, consecuencia todo ello del cumplimiento de requisitos establecidos en disposiciones de carácter voluntario, relativas a sus materias primas o procedimientos de producción, elaboración, transformación, comercialización y presentación.

De acuerdo con la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, la Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía y la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, los Consejos Reguladores se reconocen como entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, consideradas bienes de dominio público, siendo los encargados de la representación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la denominación de origen o indicación geográfica, y realizando entre otras funciones, las de garantizar la calidad y procedencia de los productos amparados y velar por el prestigio de los mismos.

- Principios de necesidad y eficacia.

Los Consejos Reguladores se constituyen como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de las funciones que determine la Ley 2/2011, de 25 de marzo, y establezcan los reglamentos que se dicten en desarrollo de la misma.



CARMEN CRISTINA de Toro Navero		08/02/2023	PÁGINA 1/4
ANSELMO MARTIN ROJAS			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Por consiguiente, la presente disposición se justifica en el ejercicio de los fines que tienen encomendados los Consejos Reguladores, de velar por la defensa y promoción de los productos amparados y de sus denominaciones de calidad, como se establece en el artículo 21 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, y en el artículo 13 de la Ley 2/2011, de 25 de marzo. Dicho cumplimiento requiere una serie de gastos que deben acometer anualmente los Consejos Reguladores con fondos propios. Dado que los mismos son garantes de bienes de dominio público se considera necesario el apoyo económico para la gestión que realizan dichos consejos en la defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces.

Cumple también el principio de eficacia, al ser la alternativa que mejor responde a los objetivos a alcanzar, considerando las importantes funciones que tienen encomendadas los Consejos Reguladores respecto a la calidad de los productos agroalimentarios andaluces. No son posibles, por tanto, otras soluciones alternativas no regulatorias o regulatorias distintas de la norma propuesta.

- Principio de proporcionalidad.

El Proyecto cumple con el principio de proporcionalidad, ya que vela por el interés general y adecúa la actuación administrativa a los fines que persigue.

- Principio de seguridad jurídica.

El Proyecto viene a proporcionar seguridad jurídica, tanto a los operadores como a la propia administración, generando un marco estable, integrado y claro.

Se elabora, no solo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotándolo de estabilidad y haciéndolo predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y comprensión.

- Principio de transparencia.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitaran el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Tal como consta en el expediente administrativo de la elaboración de la norma, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015 referido a la “Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley reglamentos” se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		08/02/2023	PÁGINA 2/4
ANSELMO MARTIN ROJAS			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El Proyecto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, a través del portal web de la Junta de Andalucía, sin que se hayan recibido observaciones.

Como actuación previa por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia de los ciudadanos, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses y organismos de la administración para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El trámite de audiencia se realizará a través de:

**Asociaciones y Organizaciones.**

Conferencia Andaluza de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de Andalucía (CADO)

Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía

Asociación de Mujeres Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía (AMCAE)

Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA)

Federación de Mujeres Rurales de Andalucía (FADEMUR)

Unión de Agricultores y Ganaderos de Andalucía (COAG)

Confederación de Mujeres del Mundo Rural (CERES)

Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA)

Federación de Mujeres y Familias del Ámbito Rural ( ASAJA)

Consejo de Participación de Mujeres

Unión General de Trabajadores. Area Agroalimentaria.

Comisiones Obreras. Area Agroalimentaria.

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)

**Consejos Reguladores.**

C.R.D.O.P “ Sierra de Cádiz”

C.R.D.O.P “ Antequera”

C.R.D.O.P “ Montoro – Adamuz “

C.R.D.O.P “ Chirimoya de la Costa Tropical de Granada – Málaga”

C.R.D.O.P “ Espárragos de Huetor – Tajar “

C.R.I.G.P. “ Alfajor de Medina Sidonia”

C.R.I.G.P. “ Tomate de la Cañada -Nijar “

C.R.I.G.P. “ Jamón de Serón”

C.R.I.G.P. “ Mollete de Antequera”

- Principio de eficiencia.

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		08/02/2023	PÁGINA 3/4
ANSELMO MARTIN ROJAS			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: “la aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía. El trabajo será atendido con los medios y personal de la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria, no produciéndose cargas administrativas.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIAS,  
INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA

Carmen Cristina de Toro Navero

EL JEFE DEL SERVICIO DE CALIDAD  
Y CONTROL AGROALIMENTARIO

Anselmo Martín Rojas

CARMEN CRISTINA de Toro Navero		08/02/2023	PÁGINA 4/4
ANSELMO MARTIN ROJAS			
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			